MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)
15 MAYO 2025
Magaly J. Cruz Romero
SECRETARIO
REGISTRO N° 744

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Alcaldía N° 201-2025-MPSC

Huamachuco, 14 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 159-2025-MPSC de fecha 31 de marzo de 2025, el recurso de reconsideración de fecha 03 de abril de 2025, el Informe Legal N°120-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 14 de abril de 2025, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, El Informe Legal N° 059-2025-MPSC-GAJ/AIV-JAGB del Abogado IV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Mediante el Expediente N°5722-2025-MPSC-TD, de fecha 03 de abril de 2025, el señor Catalino Daga Ruiz, interpone recurso de reconsideración a la Resolución de Alcaldía N°159-2025-MPSC. Indica, haber sido notificado el 03 de abril de 2025, en el extremo que Resuelve: DECLARAR el CESE Definitivo, por la causal de Límite de edad al servidor Municipal CATALINO DAGA RUIZ, considerando como su último día de labores el 31 de marzo del 2025, en su condición de trabajador bajo el régimen laboral N° 276; la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado en el Informe Técnico N°1836-2018-SERVIR/GPGSC, del 20DIC2018, haciendo referencia a lo expresado en la sentencia recaída en el Expediente N°07468-2006-PA/TC, lo siguiente: "2.8 Siendo así, del análisis de la citada jurisprudencia, se advierte que el cese por límite de edad puede operar en tanto no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional; esto es, se valida la excepción por límite de edad, por un plazo razonable, respecto de aquellos servidores que aún tengan latente su derecho a pensión de jubilación, a fin de garantizar su derecho constitucional a la seguridad social y a la libertad de acceso a las prestaciones de salud y pensiones que les asiste, basado en los principios constitucionales de universalidad e igualdad que fundan el derecho en mención . 2.9 Estando a lo expuesto se infiere que, una vez que el servidor cumpla los setenta (70) años de edad, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar el derecho previsional de dicho servidor (cumplir con el requisito de los años de aportación para acceder a una pensión), sin perjuicio de que durante dicho plazo se continúe otorgando el respectivo pago de remuneraciones.", En consecuencia, solicita se disponga la prórroga del cese definitivo por límite de edad, a efectos de que el servidor municipal, cumpla con alcanzar el periodo de aportaciones correspondientes, a efectos de alcanzar una razonable y equitativa pensión de jubilación. Respecto al pago oportuno de los beneficios sociales del servidor municipal: Artículo segundo: Encargar a la Gerencia de Administración a través de la subgerencia de Recursos los procedimientos para la determinación y la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan al Servidor Municipal, CATALINO DAGA RUIZ. El cese definitivo por límite de edad ha sido notificado intempestivamente, sin haberse efectuado el pago de los Beneficios sociales correspondientes al Servidor Municipal por el periodo laborado en dicha entidad edil, no obstante, el cese definitivo sin pago de sus beneficios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)
15 MAYO 2025
Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO
REGISTRO N° 244

sociales, implica que, el servidor municipal se someta a una situación económica de incertidumbre, atentando directamente contra su integridad, así como los miembros de su familia que dependen directamente de él, sin perderse de vista que, este concepto tiene Carácter Alimentario, por lo que, resulta razonable que, la entidad edil pueda otorgar una prórroga de cese definitivo por límite de edad, hasta diciembre del 2025, a efectos de que en el transcurso, la Subgerencia de Recursos Humanos, pueda determinar y efectuar la Liquidación de los Beneficios Sociales correspondientes, conforme a Ley. *Respecto a la naturaleza de sus funciones y la imposibilidad para contratar un servidor cualificado.* El recurrente ha venido prestando servicios como Trabajador de Servicios I, es un servidor municipal con labores especializadas, por lo que no es factible efectuar la contratación de un nuevo Servidor Municipal para este tipo de servicios, asimismo, es necesario efectuar la convocatoria correspondiente, el mismo que dada la naturaleza, requiere de un tiempo prudente para llevarse a cabo dicha contratación, reitera la prórroga antes señalada. *Respecto al cese intempestivo y su incidencia en el actual estado emocional del servidor municipal.* La comunicación y/o notificación del cese intempestivo por límite de edad, a la fecha, ha repercutido significativamente en la salud emocional del servidor municipal, máxime si, con fecha 19MAR2025, falleció su madre doña Santos Ruiz Rodríguez, conforme se desprende del Acta de Defunción de fecha 19MAR2025, el servidor viene afrontando una difícil situación familiar, por la pérdida de un ser querido, el mismo que le ha causado deterioro en su estabilidad emocional, repercutiendo significativamente en su esfera personal, psicológica y social, por lo que, al haber sido notificado con el cese definitivo por límite de edad, implicaría que, esto pueda causarle un grave daño y perjuicio emocional y psicológico, en consecuencia resulta razonable que se otorgue una prórroga de cese definitivo por límite de edad, hasta diciembre del 2025, conforme a lo dispuesto por ley. Ofrece como medio de prueba nuevo, conforme el artículo 109 de la Ley 27444, el Oficio que deberá cursarse a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a efectos de que cumpla con remitir el informe sobre los aportes realizados por el servidor municipal hasta la fecha;

La Resolución de Alcaldía N°159-2025-MPSC de fecha 31 de marzo de 2025. Resuelve: Declarar el Cese Definitivo, por la causal de Límite de Edad al Servidor Municipal CATALINO DAGA RUIZ, considerando como su último día de labores el 31 de marzo del 2025, en su condición de trabajador bajo el régimen laboral N° 276;

Con el Informe Legal N°120-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de fecha 14 de abril de 2025, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, emite informe legal, precisando que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, exige que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; al no haber presentado ello, concluye que, el recurso es improcedente;

Con el Informe N° 050-2025-MPSC/SG RR.HH/SDRM, de fecha 06MAY2025, la Especialista Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa respecto a lo solicitado, de la búsqueda en el sistema de planillas (SISPUP) del año 2002 hasta la actualidad el cual se evidencia que el señor Daga Ruiz Catalino ha laborado desde junio del año 2002 hasta marzo del presente año, *asimismo se indica que sus aportaciones se han realizado al Sistema Privado de Pensiones tal como se* puede evidenciar en la boletas adjuntas, concluye precisando que, el señor Daga Ruiz Catalino, ha laborado 23 años en ésta entidad aportando al Sistema Privado de Pensiones;

El Informe N° 113-2025-MPSC/SG.RRHH/ESCALAFON/TPH, de fecha 09MAY2025, de la Responsable de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que el señor Daga Ruiz Catalino ha prestado servicios en la entidad durante 23 años, efectuando aportes al Sistema Privado de Pensiones (AFP PRIMA). En relación a su cobertura posterior al Seguro social Obligatorio, informa que se encuentra afiliado a ESSALUD y se le ha otorgado el derecho de latencia, con un periodo de cobertura comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 30 de septiembre de 2025;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)
15 MAYO 2025
Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO
REGISTRO N° 249

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

De las Boletas de Pago obrantes en el presente expediente se verifica que, el señor Daga Ruiz Catalino, desde el año 2002 hasta el mes de marzo del año 2025 Nivel SAF, ha realizado sus aportaciones a la Administradora de Fondo de Pensiones – AFP.

El Decreto Ley N° 25967; que Declara "Artículo 1°. - Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años no completos, sin perjuicios de los otros requisitos establecidos en la Ley. El monto de la pensión que se otorgue a los asegurados que acrediten haber aportado veinte años completos será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración de referencia. Dicho monto se incrementará en cuatro por ciento (4%) de la remuneración de referencia, por cada año adicional completo de aportación, hasta alcanzar como limite el cien por ciento (100%) de la remuneración de referencia";

Respecto al Recurso de Reconsideración presentado por el servidor Daga Ruiz Catalino, contra la Resolución de Alcaldía N° 159-2025-MPSC; y se disponga la prórroga del cese definitivo por límite de edad, a efectos de que el servidor municipal, cumpla con alcanzar el periodo de aportaciones correspondientes, a efectos de alcanzar una razonable y equitativa pensión de jubilación; conforme el Informe N° 050-2025-MPSC/SG RR.HH/SDRM, de la Especialista Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos, que de la búsqueda en el sistema de planillas (SISPUP) del año 2002 hasta la actualidad, se evidencia que el señor Daga Ruiz Catalino ha laborado desde junio del año 2002 hasta marzo del presente año, concluye precisando que, el señor Daga Ruiz Catalino, ha laborado 23 años en ésta entidad aportando al Sistema Privado de Pensiones;

El Informe N° 113-2025-MPSC/SG.RRHH/ESCALAFON/TPH, de la Responsable de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye que el señor Daga Ruiz Catalino ha prestado servicios en la entidad durante 23 años, efectuando aportes al Sistema Privado de Pensiones (AFP PRIMA). Ello en concordancia con las Boletas de Pago obrantes en el presente expediente se verifica que, el señor Daga Ruiz Catalino, desde el año 2002 hasta el mes de marzo del año 2025 Nivel SAF, ha realizado sus aportaciones a la Administradora de Fondo de Pensiones – AFP;

Teniendo en cuenta los informes de los puntos anteriores, no le corresponde, al señor Daga Ruiz Catalino, lo establecido por el el Decreto Ley N° 25967; que Declara "Artículo 1°. - Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años no completos, sin perjuicios de los otros requisitos establecidos en la Ley, ni tampoco lo establecido en el modificado artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199 - Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer el periodo de cese: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad; (...)". Por cuanto, el señor Daga Ruiz Catalino, ya tiene más de veinte años de aportes al sistema Privado de Pensiones, en conclusión, tiene veintitrés años de aportes al sistema Privado de Pensiones; y respecto a la Ley N° 32199 - Ley que modifica el artículo 35° del decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a fin de establecer el periodo de cese: "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad; (...)". El señor Daga Ruiz Catalino, ya tiene más de setenta años, tiene 72 años de edad, y la citada norma es para quienes cumplan en el año los 70 años de edad;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)
15 MAYO 2025
Magaly J. Cruz Romero
FEDATARIO
REGISTRO N° 244

«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Estando a las normas glosadas y considerandos expuestos, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades — Ley N° 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor CATALINO DAGA RUIZ contra la Resolución de Alcaldía N° 159-2025-MPSC de fecha 31 de marzo de 2025, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente resolución al solicitante y a las áreas que corresponda para su debido cumplimiento

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** al área de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.munihuamachuco.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Santos Melquiadez Ruiz Guerra
ALCALDE